



Expediente: **056901025609**
Radicado: **RE-03443-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2021** Hora: **10:17:52** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Antioquia Gold LTD, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villarruel Toro, modificada por las Resoluciones No. 112-0506 de 10 de febrero de 2018 y la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 y 112-1240 del 24 abril de 2020 para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL- 05.

Que mediante la Resolución No. 112-2067 del 9 de julio de 2020, Cornare ACCEDE a la solicitud de la sociedad Antioquia Gold , en cuanto a la obligación de la inversión forzosa

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



no menor del 1%, por la. Suma de \$ 139.983.300, establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019, confirmada por la Resolución No. 112-1390 del 30 de abril de 2019; de igual manera se informó que una vez se tenga la fecha de inicio de las actividades relacionadas a la implementación del proceso de lixiviación con cianuro, deberá dar aviso de manera inmediata a la Corporación y así mismo allegar las actividades a ejecutar, según lo establecido en el Decreto 2099 de 2016, artículo 2.2.9.3.1.9 destinación de los recursos de no menos del 1%.

Que en la mencionada Resolución No. 112-2067-2020, en el artículo segundo se le requirió el cumplimiento de una serie de actividades a la sociedad Antioquia Gold, en un término no mayor a 60 días hábiles.

Que mediante escrito con radicado No. 131-8662 del 5 de octubre de 2020, la sociedad Antioquia Gold, solicita concepto de la Corporación sobre concesión de aguas otorgada en el área de influencia del proyecto minero; así mismo mediante escrito con radicado No. 131-9679 del 06 de noviembre de 2020, se presentan los Informes de Monitoreo y Seguimiento octavo y noveno de las especies epífitas vasculares y helechos arbóreos rescatados y reubicados de las etapas 1 (Planta y relaveducto), 2 y 3 (Relavera) y de la obra tubería de conducción de agua desde el Río Nús.

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. CE-00427 del 13 enero del 2021, la Sociedad Antioquia Gold LTD presenta informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del 2020.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realiza el control y seguimiento a la Licencia Ambiental aprobada a la empresa Antioquia Gold Ltd mediante Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016 para el proyecto de explotación minera Cisneros, Yacimiento Guayabito para explotación de oro en veta de manera subterránea, en el municipio Santo Domingo, vereda La Quebra y modificada mediante Resoluciones 112-0506 del 10 febrero de 2018, 112-0865 del 26 marzo de 2019 y 112-1240 del 24 abril de 2020; y la evaluación de la información allegada por la sociedad, de la cual se generó el informe técnico No. IT-02766 del 13 de mayo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

Que la Resolución No. 131-0870-2016 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para desarrollar el proyecto minero dispuso en su artículo Segundo: *“CORNARE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el plan de compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones Legales vigentes. Dicho artículo continua vigente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: “ Amonestación Escrita”.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental y de sus respectivas modificaciones, impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tal incumplimiento necesariamente implica la generación de todas aquellas afectaciones al medio ambiente que se pretendían prevenir, mitigar, compensar o manejar con las medidas propuestas.

Que, en concordancia con lo anterior, cuando el proyecto, obra o actividad que cuenta con licencia ambiental va a ser modificado al punto que va a generar unos impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, es imperativo para el titular proceder con la respectiva modificación de la licencia ambiental antes de que nada, de tal forma que se establezcan unas medidas de manejo adicionales que permitan prevenir, mitigar, compensar o manejar dichos impactos; así como se ha evidenciado en las diferentes modificaciones realizadas por la sociedad Antioquia Gold LTD, ante Cornare.

Que de acuerdo con el informe técnico No. IT-02766-2021 se pudo evidenciar lo siguiente:

De acuerdo al Programa de Manejo Ambiental:

Sobre los compromisos adquiridos mediante Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016, para proyecto de explotación minera Cisneros, Yacimiento Guayabito para explotación de oro en veta de manera subterránea, el municipio Santo Domingo, vereda La Quebra y modificada mediante la Resolución 112-0506 del 10 febrero de 2018, 112-0865 del 26 marzo de 2019 y 112-1240 del 24 abril de 2020, con respecto a la ejecución del plan de manejo ambiental, se presenta cumplimiento del 71,87%, el 21,84 presenta cumplimiento parcial en los programas de vertimientos, residuos, aprovechamiento forestal, manejo de flora sensible y especies vedadas y el 6,25% presenta incumplimiento en los programas de compensación por tala de helechos y compensación pérdida de hábitat de epífitas no vasculares en categoría de veda nacional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



De acuerdo con el programa de manejo de vertimiento:

- ICA 2019-1: Al revisar tanto la información de la DVTK 2020 como el CD con el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020 con el que se remitió la información, no se encontró los anexos en la carpeta citada dentro del ICA, la cual deberá complementarse.
- ICA 2019-2: Para el periodo se realizó una caracterización a los sistemas de tratamiento que se tienen en operación. Los resultados obtenidos se observan en el ANEXO 17. INFORMES VERTIMIENTO 17-CW-045-39.
- ICA 2020-1: Para el periodo de reporte no se realizó caracterización a los sistemas de tratamiento que se tienen en operación, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Con lo evidenciado en campo:

En la visita de campo realizada al proyecto se observó en operación normal todos los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, al igual que el instalado en la relavera, sin apreciarse durante la misma impactos negativos causados por la operación de los mismos, tampoco se percibieron olores ofensivos o cambio en las características organolépticas de las fuentes hídricas receptoras causados por las descargas tratadas.

Por otra parte, en el recorrido efectuado en la relavera ubicada en el proyecto Guayabito se observó que la misma **estaba a punto de alcanzar la cota máxima de operación**, por lo que será necesario efectuar las adecuaciones necesarias para iniciar la construcción de una nueva etapa de esta estructura, lo cual implica iniciar ante Comare el trámite de modificación de la Licencia ambiental.

De acuerdo al Programa de manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos y sustancias químicas:

- ICA 2019-1: No se remitieron los anexos citados en el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020.
- Subprograma de manejo de residuos sólidos: Se debe complementar con el envío de los anexos citados.
- Subprograma de manejo de sustancias químicas: No se remitieron los anexos citados dentro del ICA para el periodo, los cuales deberán presentarse a Cornare.
- ICA 2019-2 y 2020-1: Se plasman para estos periodos las actividades ejecutadas, junto con las respectivas evidencias en los anexos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Con lo evidenciado en campo:

Se observaron residuos metálicos y madera dispersos en algunos puntos al interior del proyecto, a los que deberá dárseles una disposición final adecuada de acuerdo a las características de los mismos, y remitir a Cornare las respectivas certificaciones de dichas labores.

Con respecto al Subprograma plan integral de residuos peligrosos:

ICA 2019-1: Inventario de generación de RESPEL para ser reportada en la plataforma virtual del IDEAM: No se remitió el ANEXO 17. FORMATO DE PESAJE DE RESIDUOS dentro de la información remitida. Se debe enviar información relacionada con la frecuencia de recolección de RESPEL, al igual que inventarios de generación para cada una de las etapas del proyecto. La información citada en los anexos para las diferentes actividades del subprograma debe remitirse a Cornare para su evaluación.

ICA 2019-2: Se remitieron los anexos respectivos para el periodo reportado.

ICA 2020-1: Se debe complementar la información con el envío de los anexos citados para el subprograma, dado que al revisar tanto la dvtk2021 como la memoria USB en la que se remitió la información no se encontraron estos.

Con lo evidenciado en campo:

Se observó gran cantidad de residuos almacenados en el sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos peligrosos. También, se verificó en una de las celdas la mezcla de residuos peligrosos con residuos comunes, situación que debe ser corregida y remitir las respectivas evidencias a Cornare; asimismo se apreció residuos peligrosos dispersos sin almacenamiento adecuado al interior del proyecto, de lo que se debe enviar las evidencias de la corrección de esta problemática ambiental. Por otra parte, se observó el día de la visita un kit de derrames sin los elementos necesarios para atender posibles contingencias, lo que debe ser corregido y remitir el respectivo registro fotográfico en el que se evidencie la corrección a esta deficiencia.

Con respecto sobre el modelo de dispersión de contaminantes de las fuentes fijas del laboratorio.

El informe de modelo de dispersión de Dióxido de Nitrógeno, debe ser ajustado en el sentido de incluir en los cálculos, los aspectos técnicos que haya a lugar relacionados con las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



transformaciones químicas que puede experimentar dicho contaminante atmosférico; así como incluir los archivos digitales de modelación en formatos como TXT, DOC, XLS; entre otros.

Con respecto al plan de monitoreo y seguimiento:

Sobre los compromisos adquiridos, con respecto a la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento, se presenta cumplimiento del 69,56%, el 30,43% presenta cumplimiento parcial en los programas de seguimiento de taludes, vertimientos, residuos, señalización, programas de flora, comunidades hidrobiológicas y arqueología.

Con relación al Programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos

ICA 2019-1: Se debe entregar los anexos citados para su respectiva evaluación, ya que al revisar la información tanto en la dvtk del Cordc01, como en el CD remitido por el usuario en el radicado 131-0683-2020 no se encontró ningún archivo en las carpetas citadas.

ICA 2019-2: Se anexaron evidencias de la instalación de los sistemas de tratamiento y de los mantenimientos realizados a los mismos.

Respecto al Monitoreo de vertimientos los resultados mostraron que los sistemas están cumpliendo con los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, a excepción del punto Vertimiento 4 PTARI Hormiguero (ARnD) en el que no se cumplió con el parámetro del Hierro, para la actividad "Extracción de oro y otros metales preciosos" artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015. Deberá elaborarse un informe en el que se indiquen las causas de esta situación por parte del usuario, y tomar las medidas técnicas respectivas para garantizar el cumplimiento normativo de este y los demás parámetros, lo que deberá reflejarse en el siguiente monitoreo al sistema de tratamiento en cuestión.

En los anexos se remitieron copias de las resoluciones de acreditación de los laboratorios que efectuaron los análisis a las muestras, Certificados de calibración de equipos, copia de Resultados de laboratorio y datos de campo, además de Registros fotográficos de las labores de muestreo. También se calculó el índice de calidad de aguas NSF WQI (National Sanitation Foundation Water Quality Index, en los que se obtuvo un grado de calidad "Buena" o "Media" en las fuentes hídricas analizadas. Se enviaron evidencias de la instalación y funcionamiento de los medidores para controlar el consumo y caudal de infiltración otorgado destinado al Uso Industrial.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ICA 2020-1: Se remitieron en los anexos evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento. Se informó que no se realizaron los respectivos monitoreos a los sistemas de tratamiento, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

Se remitieron en los anexos evidencias de la instalación y funcionamiento de los medidores para controlar el consumo y caudal de infiltración otorgado destinado al Uso Industrial.

Respecto al Programa de monitoreo y seguimiento de residuos sólidos y sustancias químicas:

ICA 2019-1: Los anexos citados no reposan en la información remitida a Comare, por lo que deberán enviarse para su evaluación.

ICA 2019-2: Se remitió en los anexos para el periodo todos los soportes y evidencias de la disposición final de los residuos.

ICA 2020-1: Los anexos del programa de monitoreo y seguimiento no se remitieron, lo cual se verificó en la información remitida por el usuario en la memoria USB.

Con respecto a la prórroga otorgada:

Mediante comunicado CS-100-6852 del 11 diciembre del 2020, se aprueba plazo de dos (2) meses para dar respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-2067 del 9 julio del 2020, mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental, sin embargo, a la fecha no se ha reportado la información requerida.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo evidenciado en campo y lo plasmado en el informe técnico No. IT-02766- del 13 de mayo de 2021, este despacho, procederá imponer medida preventiva de **amonestación escrita** a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villarruel Toro, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, ya que se evidencian incumplimientos así:

Respecto a la ejecución del plan de manejo ambiental, se presenta cumplimiento del 71,87%, el 21,84 presenta cumplimiento parcial en los programas de vertimientos, residuos, aprovechamiento forestal, manejo de flora sensible y especies vedadas y el 6,25% presenta incumplimiento en los programas de compensación por tala de helechos y compensación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



pérdida de hábitat de epífitas no vasculares en categoría de veda nacional; adicionalmente en el recorrido efectuado en la relavera ubicada en el proyecto Guayabito se observó que la misma estaba a punto de alcanzar la cota máxima de operación, se observaron residuos metálicos y madera dispersos en algunos puntos al interior del proyecto, a los que deberá dárseles una disposición final adecuada de acuerdo a las características de los mismos, así mismo se observó gran cantidad de residuos almacenados en el sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos peligrosos; en una de las celdas se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos comunes, situación que debe ser corregida; también se evidenció el kit de derrames sin los elementos necesarios para atender posibles contingencias, lo que debe ser corregido.

Con respecto a la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento, se presenta cumplimiento del 69,56%, el 30,43% presenta cumplimiento parcial en los programas de seguimiento de taludes, vertimientos, residuos, señalización, programas de flora, comunidades hidrobiológicas y arqueología; y finalmente a la fecha el usuario no ha allegado respuesta de la prórroga que se dió por 2 meses del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-2067 del 9 julio del 2020.

Lo anterior, ya que cuyo cumplimiento es necesario para la efectiva prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, de lo cual debe ser garante esta Corporación como encargada del manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se supeditarà al cumplimiento de las obligaciones que son esenciales para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto minero, en relación con las obligaciones que no sean determinantes para tal fin, pero que son igualmente exigibles, se deberá aportar las evidencias de su cumplimiento, tal y como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

PRUEBAS

- Resolución No. 131-0870 del 26 de octubre de 2016.
- Resolución No. 112-0506 de 10 de febrero de 2018
- Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019
- Resolución No. 112-1240 del 24 abril de 2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Resolución No. 112-2067 del 9 de julio de 2020.
- Escrito con radicado No. 131-8662 del 5 de octubre de 2020
- Escrito con radicado No.131-9679 del 06 de noviembre de 2020
- Escrito con radicado No. CE-00427 del 13 enero del 2021.
- Informe técnico No. IT-02766-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA donde se le hace un llamado de atención a la Sociedad Antioquia Gold LTD, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villarruel Toro, para la explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito" desarrollada en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, amparado bajo los títulos mineros No. HFPB-01 y HHNL- 05, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Antioquia Gol LTD, para que presente evidencia de la ejecución de las siguientes actividades en un tiempo no mayor a 60 días calendario, dado que en los ICAS evaluados 2019-I, 2019-II y 2020-II se presentó falta de información al igual que lo evidenciado en la visita técnica, dicho cumplimiento es esencial para el levantamiento de la medida impuesta:

Subprograma de Manejo de procesos erosivos

1. Indicar en que sitios no se han implementado las obras de drenaje correspondientes o actualizar el porcentaje de avance, dado que se menciona un avance del 90% en las actividades relacionadas a implementación del programa de manejo de aguas superficiales para el periodo 1 y 2 del año 2019.
2. Establecer las medidas de mitigación inmediatas al proceso erosivo evidenciado en la vía interna del proyecto referenciada en la fotografía 5 del presente informe y allegar las respectivas evidencias de lo ejecutado.

Subprograma de presas y diques de cierre

3. De acuerdo a lo contenido en el ANEXO 9. FORMATO MEDICIONES PIEZOMETRICAS, allegar para los próximos informes de cumplimiento ambiental el análisis de las lecturas de los niveles piezométricos, con el fin de determinar el impacto del desarrollo de las diferentes obras del proyecto y asimismo indicar sobre las medidas y recomendaciones que se deriven de dichos análisis.

Programa de manejo de taludes, cortes y llenos de obras de infraestructura

4. Indicar respecto a la actividad denominada "instalación de puntos de control topográficos o inclinómetros" porque se presenta un porcentaje de cumplimiento del 65% en el ICA 2020 – 1 en relación a los ICA'S 2019 – 1 y 2, en los cuales se presentó un avance del 34%, dado que, en las observaciones se reporta que para todos los periodos se han instalado 20 puntos de control topográfico en diferentes zonas del proyecto. Este mismo porcentaje de cumplimiento es modificado en el

programa de manejo de relaves húmedos y secos en la actividad asociada a instalación de puntos de control topográficos o inclinómetros.

5. Presentar en formato Excel las coordenadas de localización de todos los puntos instrumentados por el proyecto (Zonas de depósito de estériles, top soil, Relavera, etc.) ajustadas a lo dispuesto en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Programa de manejo de aguas superficiales

6. Realizar una revisión en campo de las coordenadas de las ocupaciones de cauce de la tubería de conducción del río Nus y presentar las evidencias ante la Corporación con el fin de revisar que no sea necesario realizar una solicitud de modificación a los permisos de ocupación de cauce.
7. Presentar evidencias de la aplicación de los planes de manejo durante la construcción de la captación sobre el río Nus.
8. Presentar la evidencia del avance y finalización de la construcción de la estructura de captación sobre el Río Nus.

Programa manejo de vertimiento

9. Complementar la información correspondiente al ICA 2019-1 con el envío de todos los anexos citados dentro del ICA correspondiente al periodo, ya que en el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020 con el que se remitió dicha información, no se encontraron estos.

Programa de manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos y sustancias químicas

10. Remitir los anexos citados en el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020 correspondiente al ICA 2019-1.

Subprograma de manejo de residuos sólidos

11. Efectuar la recolección de los residuos metálicos y de madera dispersos en algunos puntos al interior del proyecto que se observaron en la última visita de control al



proyecto, y darles una disposición final adecuada de acuerdo a las características de los mismos, y remitir a Cornare las respectivas certificaciones de dichas labores.

Subprograma de manejo de sustancias químicas

12. Remitir a Cornare los anexos citados dentro del ICA para el periodo, para su evaluación.

Subprograma plan integral de residuos peligrosos

13. Remitir a Cornare para su evaluación la información citada en los anexos de los ICA correspondientes a los periodos 2019-1 y 2020-1 para las diferentes actividades del subprograma, ya que al revisar tanto la dvtk 2020 y 2021 así como los medios magnéticos en los que enviaron la información, no se encontraron estos.
14. Enviar información relacionada con la frecuencia de recolección de RESPEL, al igual que inventarios de generación para cada una de las etapas del proyecto.
15. Mejorar las labores de manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos y remitir las respectivas evidencias a Cornare de su implementación, ya que en la visita se observó gran cantidad de residuos almacenados en el sitio destinado al almacenamiento temporal, al igual que residuos peligrosos dispersos sin almacenamiento adecuado al interior de las instalaciones del proyecto.
16. De igual forma, el día de la visita se verificó que había un kit de derrames sin los elementos necesarios para atender posibles contingencias, lo que debe ser corregido y remitir el respectivo registro fotográfico en el que se evidencie la corrección a esta deficiencia.

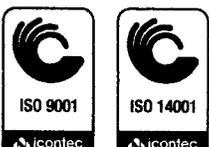
Programa de manejo de ruido

17. Presentar evidencia fotográfica de la barrera vegetal viva sembrada en el filo de la ladera límite sur- oeste de la planta de beneficio.

Modelación de dispersión de contaminantes

18. El informe de modelo de dispersión de Dióxido de Nitrógeno, debe ser ajustado en el sentido de incluir en los cálculos, los aspectos técnicos que haya a lugar relacionados con las transformaciones químicas que puede experimentar dicho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



contaminante atmosférico; así como incluir los archivos digitales de modelación en formatos como TXT, DOC, XLS; entre otros.

Medio Biótico

Programa de manejo del aprovechamiento forestal

19. El usuario deberá realizar un repique en pequeñas dimensiones y una disposición adecuada de los residuos acopiados en la zona de retiro del Río Nus, para lo cual, deberá allegar como evidencia registro fotográfico y coordenadas geográficas.
20. Los individuos arbóreos que, por decisión del usuario, no fueron talados, deberán contar con una protección física que impida que estos sean dañados con el tránsito de personas en la obra y al mismo tiempo que evite su utilización como cuñas para materiales.
21. Se deberán realizar mantenimientos a las zonas aprovechadas, toda vez que, en visita técnica se pudo evidenciar que muchos de los tocones de los árboles talados presentan rebrote, por tanto, se debe prevenir que estos alcancen un diámetro a la altura del pecho superior a 10 centímetros, situación en la cual, se deberá solicitar nuevamente el aprovechamiento forestal de los mismos antes de que el nivel de los lodos de la relavera los alcance.

Programa de manejo de especies sensibles de flora

22. Aclarar las cifras presentadas en la Meta 1, en la cual, se informa que se presenta un porcentaje de cumplimiento del 18.2% cuando a la vez se reporta que fueron rescatados el 81% de los individuos identificados.
23. Aclarar la afirmación hecha para la obra “tubería de conducción de agua”, en la cual, se indica que para ésta “...no se reportaron especies vedadas...”, cuando en el inventario realizado en el área de intervención se reporta la presencia de 19 individuos fustales y 131 individuos brinzales de estas especies.
24. Aclarar las cifras presentadas para las Metas 9 y 10, ya que, aunque el usuario define que no aplican, en el apartado observaciones de la ficha, se afirma que: “Durante los recorridos se realizaron también observaciones para ubicar árboles de especies sensibles con presencia de semillas para realizar rescate de germoplasma. Se realizó entrega al Vivero de la vereda que está procesando las semillas”, por tanto, se deberá precisar qué cantidad de recorridos se realizaron y qué cantidad de semillas fueron recolectadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Programa de compensación por cambio de uso del suelo

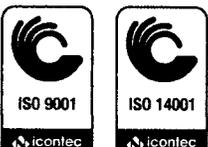
25. Presentar las respectivas evidencias (registro fotográfico, listados de asistencia, actas, etc.) que den cuenta de la concertación con el Municipio de Santo Domingo y con CORNARE sobre las actividades a implementar en el acueducto de La Quiebra.
26. Presentar las respectivas evidencias de la implementación de la compensación por cambio en el uso del suelo en las 1,07 ha de las obras nuevas, en caso de no haberse iniciado la ejecución de esta medida se deberá presentar la debida justificación.

Programa de manejo para el levantamiento de veda de helechos arbóreos

27. Allegar las evidencias del cumplimiento de la Meta 1 a las cuales se hace referencia en la respectiva ficha, es decir, los archivos "ANEXO 4.5.1 AF LÍNEA DE AGUA NUS", "ANEXO 4.5.3 AF ETAPAS 2 Y 3 RELAVERA" y "ANEXO 4.5.4 RescatepifitasHelechosF2y3_v0".
28. Informar a la Corporación de las razones por las cuales la georreferenciación del nuevo sitio al cual fueron llevados los individuos rescatados de las obras "relavera fase 2 y 3" y "tubería de conducción de agua", a la fecha sólo se reporta su ejecución al 50% cuando se tenía programado que a la fecha esta actividad debería estar ejecutada al 100%.
29. Allegar las evidencias (fotografías, bases de datos, etc.) de la siembra de 25 individuos de helechos arbóreos de las especies *C. poeppigii*, *C. fulva* y *C. horrida*, los cuales deberán ser diferenciados de los individuos establecidos en cumplimiento de otras actividades.
30. Informar a la Corporación por qué a la fecha no se presentan avances en el establecimiento de los 21.080 individuos de especies nativas, entre las cuales deberán establecerse 4216 individuos de helechos arbóreos, actividad que a la fecha de reporte debería presentar un avance del 30%.

Programa de manejo de compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares en categoría de veda nacional

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



31. Informar a la Corporación el por qué no se ha dado inicio a la ejecución de las actividades de este programa, teniendo en cuenta que en su cronograma estaba planteado el inicio de las mismas, un (1) mes después de ejecutadas las actividades de aprovechamiento forestal.

Programa ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre

32. Informar a la Corporación con antelación, que días se llevarán a cabo las actividades de ahuyentamiento de fauna, para realizar el respectivo acompañamiento, e informar al usuario que no podrá generar actividades de aprovechamiento forestar, sin las respectivas medidas establecidas para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre.
33. Remitir a Cornare para su evaluación la información citada en los anexos de los ICA correspondientes a los periodos 2020-1, Ver INFORME_FAUNA_Reub_Resct_TuberCondccV0 en el ANEXO 4.5.1 AF LÍNEA DE AGUA NUSV y INFORME_FAUNA_Rescate_Guayabito_2020_V0 en el ANEXO 4.5.3 AF ETAPAS 2 Y 3 RELAVERA, ya que al revisar tanto la dvtk 2021 así como los medios magnéticos en los que enviaron la información, no se encontraron los Anexos.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos

34. Entregar los anexos del ICA 2019-1 para su respectiva evaluación, ya que al revisar la información tanto en la dvtk del Cordc01, como en el CD remitido por el usuario en el radicado 131-0683-2020 no se encontró ningún archivo en las carpetas citadas.
35. Elaborar un informe en el que se indiquen las causas frente al incumplimiento del parámetro Hierro en el punto Vertimiento 4 PTARI Hormiguero (ARnD) para el periodo reportado en el ICA 2019-2, y tomar las medidas técnicas respectivas para garantizar el cumplimiento normativo de este y los demás parámetros, lo que deberá reflejarse en el siguiente monitoreo al sistema de tratamiento en cuestión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Monitoreo y seguimiento Programas de Flora

36. INFORMAR al usuario que pese a que se presenten razones de fuerza mayor que impidan la realización de alguna de las actividades establecidas en el programa se deberá reportar el porcentaje real de avance, el cual, si no presenta cumplimiento con el avance programado se tendrá que presentar la respectiva justificación.
37. Aclarar la justificación con relación a la “no fertilidad de los árboles” presentada para el no cumplimiento de las Metas 8, 9 y 10 del programa, ya que, estas hacen referencia a la cantidad de plántulas vivas germinadas en el vivero con relación a la cantidad de semillas sembradas en el vivero, el número de plántulas sembradas en el área de compensación con relación a la cantidad de plántulas obtenidas en vivero y el número de plántulas sobrevivientes de las sembradas en el área de compensación respectivamente.

Programa Monitoreo y seguimiento de fauna terrestre

38. Allegar los resultados de la ejecución de los siguientes programas, teniendo en cuenta que en el ICA 2020-1 no se ejecutó debido a la emergencia sanitaria de COVID 19:
 - a) Seguimiento y monitoreo a las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre
 - b) Seguimiento y monitoreo a las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna sensibles.
39. Todo informe de monitoreo debe contar con sus respectivos anexos ya que son uno de los elementos esenciales de cualquier estudio o reporte, debido a que avala su veracidad, tales como: mapas cartográficos (con su respectiva GDB), fotos, encuestas, memorias de cálculo de los análisis descriptivos, cuantitativos y estadísticos, y cualquier otra evidencia que permita a la autoridad ambiental replicar análisis y verificar los resultados presentados.
40. El usuario debe presentar la siguiente información con sus respectivos anexos:
 - I. Presentar los listados de especies de cada grupo evaluado en una tabla de Excel.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- II. Presentar los análisis descriptivos cuantitativos (diagramas de barra entre otros) y análisis de índices de diversidad, análisis comparativos entre estaciones de muestreo y fechas.
- III. Memorias de cálculo en formato de Excel, donde se evidencie el desarrollo de los análisis descriptivos, cuantitativos y estadísticos que deben ser presentados.
- IV. Registro fotográfico en formato .jpg obtenido de los tres grupos evaluados. Los archivos deben permitir la verificación de la fecha de su creación.
- V. Formatos de campo como evidencia de las actividades de obtención de información.

Programa Monitoreo y seguimiento de comunidades hidrobiológicas

41. Allegar los resultados de la ejecución de los siguientes programas, teniendo en cuenta que en el ICA 2020-1 no se ejecutó debido a la emergencia sanitaria de COVID 19, incluyendo las siguientes recomendaciones:
 - Adicionar los siguientes puntos de muestreo quebrada; Los Pomos AS-1, Quebrada La Mina AS-5.
 - Adicionar análisis espacio-temporal (comparar los resultados entre las fechas y estaciones de muestreo) para la comunidad hidrobiológica.

Plan de inversión del 1%

42. Allegar la reliquidación del plan de inversión del 1%, en relación a los valores realmente ejecutados desde el momento que se otorgó la licencia a la fecha, deberá estar discriminado en términos contables, certificado por contador o revisor fiscal, siguiendo lo establecido en el Decreto 2099 del 2016.
43. Verificar el porcentaje de cumplimiento del plan de inversión del 1% reportado en el ICA CE-00427-2021 dado que se manifiesta un cumplimiento del 97,23%, y realmente es un porcentaje cumplimiento de 88,21%, además en el ANEXO 4.12.4 COMPENSACIÓN- INV no se relaciona información, la cual deberá ser reportada de nuevo.

Compensación por impactos complementarios:

44. Requerir a la empresa para que allegue a la Corporación el ajuste del valor de la compensación por impactos complementarios solicitado mediante el artículo cuarto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de la Resolución 112-0506 del 10 de febrero de 2018, dado que su proyección debe estar en valores del año 2018, e indexado a la anualidad de su ejecución.

Compensación por pérdida por biodiversidad

45. Presentar los avances adelantados en la implementación de la compensación por pérdida de biodiversidad, además allegar toda la información en formato shape.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad Antioquia Gold LTD, para que allegue el cumplimiento de los siguientes requerimientos en los próximos informes de cumplimiento ambiental:

1. Allegar los informes de cumplimiento ambiental de manera semestral.

Subprograma: Descapote y almacenamiento de capa orgánica

2. Indicar la cantidad y distribución espacial de la instrumentación implementada en el depósito Top soil e informar en los Informes de Cumplimiento Ambiental sobre las lecturas y registros obtenidos en los respectivos instrumentos.

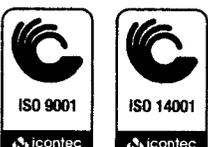
Programa manejo de vertimiento

3. Continuar efectuando los respectivos monitoreos a los sistemas de tratamiento tanto domésticos como no domésticos que se tienen en operación dentro del proyecto, y enviar estos junto con cada ICA con todos los anexos de dichas labores. Se recuerda al usuario que estas labores deberán efectuarse por personal capacitado e idóneo para la actividad, y que los laboratorios en los que se realicen los análisis de laboratorio deben estar acreditados por el IDEAM.
4. Seguir realizando labores de operación y mantenimiento a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, con el fin de evitar posibles impactos negativos al recurso hídrico causados por la operación de los mismos.

Subprograma de manejo de residuos sólidos

5. Complementar la información con el envío de los anexos citados dentro del ICA del periodo correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



6. Continuar remitiendo dentro de los ICA semestrales las respectivas evidencias de las labores ejecutadas en los anexos.

Programa de manejo de señalización

7. Realizar de manera periódica mantenimiento a las señalizaciones instaladas en el proyecto minero, dado que en algunas se encuentra obstaculizada su visualización con vegetación.

Programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos

8. Continuar anexando dentro de los ICA evidencias de las labores de mantenimiento realizadas a todos los sistemas de tratamiento, con el fin de seguir dando cumplimiento con los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, tanto para las aguas residuales domésticas como del artículo 10 de la Resolución 0631 de 2015 para la actividad "Extracción de oro y otros metales preciosos".
9. Seguir enviando junto con los ICA copias de las resoluciones de acreditación de los laboratorios que efectúen los análisis a las muestras, Certificados de calibración de equipos, copia de Resultados de laboratorio y datos de campo, además de Registros fotográficos de las labores de muestreo.
10. Enviar en todos los ICA evidencias del funcionamiento de los medidores para controlar el consumo y caudal de infiltración otorgado destinado al Uso Industrial.

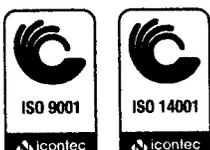
Quejas Ambientales

11. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, el consolidado de las quejas que se han atendido por la empresa, el estado en el cual se encuentra y los avances implementados con el informe de satisfacción por parte de la comunidad.

Plan de inversión del 1%

12. Allegar informe completo de cómo se está ejecutando el plan de inversión del 1% y la compensación por impactos complementarios, con la implementación del plan maestro de alcantarillado del corregimiento de Santiago, no únicamente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



evidencias de los montos allegados al proyecto, sino en qué fase del proyecto se encuentra, cuales son los últimos avances de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, para que allegue a la Corporación en un termino no mayor a **15 días calendario**, el Informe enviado al ICANH el pasado 02 de agosto de 2017 con el respectivo radicado de parte de la entidad y la aprobación de este.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que en el recorrido efectuado en campo se observó que la relavera estaba a punto de alcanzar la cota máxima de operación, por lo que será necesario efectuar las adecuaciones necesarias para iniciar la construcción de una nueva etapa de esta estructura, dichas actividades no se consideran modificación menor , por lo tanto deberá proceder a solicitar el trámite de modificación de la licencia ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que es importante considerar que los títulos de las fotografías presentadas en el ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO, presenten coherencia entre la actividad relacionada en la ficha de manejo ambiental, lo referenciado en la fotografía y el pie de foto; dado que se presentaron en algunas diferencias entre lo reportado en las fichas de manejo con lo referenciado en dicho registro. Así mismo, tener en cuenta que en algunos subanexos del ANEXO 4. FORMATOS_ACTAS_REGISTROS del ICA 2021-1, no se incluye la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR a la sociedad Antioquia Gold LTDA, copia del informe técnico No. IT-02766 del 13 de mayo de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad Antioquia Gold LTD, identificada con Nit. No. 900217771-8, a través de su representante legal el señor Julián Villarruel Toro, o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901025609

Fecha: 26 de mayo de 2021

Proyectó: Sandra Peña Hernández / abogada

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40